



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2020-00164-00
Proceso	Verbal de simulación
Demandante	Inversiones Betancur Bolívar S.A. En liquidación
Demandado	Sebastián Betancur Pineda y otros
Tema	Agrega contestación Betancur Reconoce personería Requiere parte actora

1.- Se agrega la contestación oportunamente presentada por el codemandado SEBASTIAN Betancur Pineda. Para representar a dicho demandado se le reconoce personería al abogado Mauricio Isaza Franco CON T.P. 282407 DEL C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

Así las cosas, de dicha contestación se correrá traslado una vez esté integrado el contradictorio.

Por otro lado, con respecto la solicitud de suspensión realizada por el demandado con base en el numeral 1º del artículo 161 C.G.P, se **niega** la misma porque según el artículo 162 *ibídem* “(L)a suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina **y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.**” (negrillas del Despacho)

2.- La demandada MARCELA SALAZAR BETANCUR ya fue notificada, como consta en auto anterior, por lo que falta por notificar el Sr. RAFAEL LARA MATARIN. Se requiere entonces a la parte actora para que cumpla con la carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de desistimiento tácito (artículo 317 *ib*)

NOTIFÍQUESE

3

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y
whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito – Correos
electrónicos seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - y ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Civil 010 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6394700b59ca849f9306a5d9e2988826cd059c4c0d30f5e34517e68f0caf75f3

Documento generado en 05/08/2021 02:53:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>